



Constancia Secretarial 1. (26/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (04/07/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 5 de julio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2018 00324 00

Mocoa, Putumayo, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el dossier, el juzgado encuentra que la parte activa no cumplió con el requerimiento realizado en el auto precedente (A.05), es decir la notificación a la parte ejecutada del auto que libra mandamiento de pago so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos trazados por el Art. 317 CGP; así pues, la judicatura procederá a requerir al apoderado de la parte ejecutante, para que realice el impulso correspondiente, so pena de las sanciones legales por falta a los deberes del ejercicio de la abogacía, junto con la compulsión de copias con destino al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Defensoría del Pueblo.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al abogado Jaime Lucio Revelo Orbes, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva realizar el impulso procesal correspondiente (notificación personal del auto que libra mandamiento de pago al señor Edilson Fabián Londoño), so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos trazados por el Art. 317 CGP , además de hacerse acreedor a las sanciones legales por la falta a los deberes del ejercicio de la abogacía, más la compulsión de copias con destino al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Defensoría del Pueblo, en atención a las prevenciones establecidas tanto en el Decreto 196 de 1971 como en la Ley 1123 de 2007. Comuníquese al togado la presente decisión por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d297cd048540c1243c72ef1c3cf803d9d248f8e0aa02a821b5d420642ae617**

Documento generado en 04/07/2023 07:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>